

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 29 de Enero de 1897.

Parada y Convoy: Batallón Cazadores núm. 14.— Jefe de día: el Comandante Artillería Montefia D. Luis G. Gonzalez.—Imaginería: otro de Artillería D. Antonio Moreno Luna.—Jefe para reconocimiento de provisiones: el Comandante Cazadores núm. 7 D. Luis Salazar del Valle.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 13, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR BALTICO

GOLFO DE FINLANDIA

Valiza delante de la barra del canal de Elghin, bahía de la Méva.

Circulaire hydrographique, núm. 117. San Petersburgo, 1896.

Núm. 1.157, 1896.—Una valza flotante, formada por una escoba negra puntas abajo sobre una percha blanca ha sido colocada en 2m,5 de agua, delante de la entrada de la barra del canal de Elghin, en el veril N. de un banco de 1m,8 á 1,5m al S. 30º 30' W. de la entrada de salvamento de Lskhta. Desde dicha valiza se tomaron los siguientes ángulos horizontales:

Catedral de Petropavlovski con la estación de salvamento de Lskhta, 70º 48' estación de salvamento con la Torre de Steinbok, 69º 57'.

Carta núm. 863 de la sección segunda

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS.

ANTIGUA

Valizamiento del canal dragado del puerto de San Juan.

(Notices to Mariners, núms. 29,6:3. Washington 1896.)

Núm. 1.158, 1896.—Según participa el cónsul de los Estados Unidos en Antigua, la entrada del canal dragado que conduce al puerto de San Juan (Aviso núm. 30,209 de 1895) está marcado con dos boyas de campana: una en la orilla N., pintada de negro y coronada con una caja, y otra en la orilla S., pintada de rojo y coronada con una bola.

Existe el propósito de marcar la orilla S. del canal dragado, con tres boyas cónicas; y la orilla N. con dos boyas planas. Aun no han terminado los trabajos de dragado en la parte del fondeadero, que será de cerca de 9 hectáreas con 6m,4 de profundidad.

Carta núm. 511 de la sección novena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Esta Intendencia general de Hacienda por Decreto de esta fecha y en cumplimiento á la Real orden núm. 1347 de fecha 31 de Octubre de 1896 se ha servido conceder autorización á D. Fabian Austria, vecino del arrabal de la Ermita de esta Capital para rifar en combinación con la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Marzo próximo, varios muebles apreciados en pfs. 2.500, siendo depositario de estos D. Gabino Sarmiento, avecindado en el núm. 8 de S. José en el mismo arrabal.

Manila, 25 de Enero de 1897.—El Subintendente., P. S., Ferrer.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Febrero próximo, en el día de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer	16 665
Id. id. en el día de hoy.	350
Total vendidos.	17 015

Continúa la venta al por mayor.

Manila, 27 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección.—Cándido Cabello.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y por decreto del Sr. Alcalde, se ha señalado el día 3 de Febrero próximo á las diez de su mañana, para contratar en subasta pública el suministro de mil seiscientas toneladas de carbón de piedra, con preferencia de Filipinas, ó en su defecto de procedencia de Australia, con destino al servicio de las máquinas elevatorias del abastecimiento de aguas potables á esta Capital, bajo el tipo de once pesos cincuenta céntimos la tonelada métrica el de Australia en progresión descendente.

Si se presentaran proposiciones de carbón de Filipinas, no se adjudicará la subasta en ningún caso hasta que por los trámites que establece el decreto del Gobierno general de veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, se determine el precio proporcional que á cada una de estas proposiciones corresponda, con respecto á la más ventajosa del carbón de Australia, para ello se acompañarán por los proponentes muestras del combustible ofrecido y visto el resultado se adjudicará el servicio al mejor postor.

El acto del remate, tendrá lugar ante la Junta de almonedas de dicha Corporación Municipal en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata. Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto y se

presentarán en pliegos cerrados á los que acompañará por separado la cédula personal del proponente y una carta de pago por valor de trescientos sesenta y ocho pesos pfs. 368'0 que se ingresará en la Caja de la Tesorería del Excelentísimo Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado al carbón de Australia

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . N. N. . . vecino de N. . . . entoradado del anuncio, publicado en la Gaceta oficial por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para contratar el Suministro de mil seiscientas toneladas métricas de carbón con preferencia el de Filipinas, así como de las instrucciones de subastas, pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas, que han de regir en la contrata; se compromete á tomarla por su cuenta con entera sujeción á los referidos pliegos por la cantidad de . . . tonelada métrica (en letra y en número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de cada proposición llevará este rótulo. Proposición para la subasta del Suministro de combustibles, anunciada por la secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Manila.

Manila, 20 de Enero de 1897.—Bernardino Marzano.

ALCALDIA DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

Próximo á terminar el mes de Enero sin que hayan renovado sus licencias la mayor parte de industriales que se dedican al servicio de alquiler incurriendo, por lo tanto, en la multa de 25 pesos que señala el artículo 10 del vigente Bando de carruages, fecha 1.º de Agosto de 1889, cuya penalidad se halla dispuesta esta Alcaldía á exigir sin contemplaciones de ningún género y con objeto de que los interesados no puedan alegar ignorancia sobre el particular vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda á los citados industriales la obligación en que se hallan de renovar todos los años en el mes de Enero las licencias para circulación de vehículos de alquiler.

2.º Con objeto de que puedan dar cumplimiento á lo dispuesto, los que por ignorancia ó otro motivo cualquiera no lo hayan verificado todavía, se concede una prórroga que terminará el último día hábil del mes de Febrero próximo para que puedan ser renovadas en esta Alcaldía las licencias mencionadas.

3.º Transcurrida aquella prórroga, incurrirán en la multa de veinte y cinco pesos los industriales que no hayan procedido á la citada renovación, ó no hayan dado de baja oportunamente en el servicio los vehículos comprendidos en la misma.

Manila, 26 de Enero de 1897.—Valle. 3

OBRAS PUBLICAS SERVICIO DE FAROS

Por disposición de la Inspección general de Obras públicas, se anuncia una convocatoria para la provisión de las plazas de alumnos de la Escuela de Torreros de faros, con sujeción á los requisitos exigidos por el Reglamento vigente.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus instancias hasta el 14 de Febrero próximo en la Jefatura del servicio de Faros (Calle de Palacio núm. 20) debiendo reunir las condiciones siguientes.

- 1.a Haber cumplido 18 años de edad y no pasar de 30, lo cual acreditarán debidamente.
- 2.a Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones impuestas á los Torreros.
- 3.a Saber leer y escribir, las cuatro reglas de la aritmética y nociones del sistema métrico.
- 4.a Presentar certificados de buena conducta expedidos por el Cura párroco del pueblo en que residieren, ó de los Jefes á cuyas órdenes hubieren servido.

Serán preferidos para ocupar las plazas de alumnos de faros, los que reuniendo las condiciones que preceden, tengan conocimiento de relojería, calderería, herrería ú hojalatería.

Los exámenes comenzarán el día 15 de Febrero próximo.

Manila, 26 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Brockman.

EL COMISARIO DE GUERRA DE TRANSPORTES MILITARES DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que para el servicio de transportes en Iligan se necesita adquirir un «Casco» en buenas condiciones de solidez y capacidad, bastantes para el objeto á que se destina, prefiriéndose á ser posible nuevo y forrado en cobre en todo ó parte, á cuyo fin se admitirán proposiciones en la Comisaría de transportes, sita en la calle de Gaztambide número 1 hasta el día 30 del presente mes á las 10 de la mañana.

De las proposiciones presentadas será admitida la que se juzgue reúna mejores condiciones para lo que los autores de las mismas deberán acompañar certificados de avalúo en la actualidad y de arqueo haciendo también constar su estado y detallar el material que ha entrado en su construcción.

Los gastos que ocasione, tanto la inserción de anuncios como los de la escritura y convenio, serán de cuenta del vendedor.

La adquisición no tendrá efecto hasta tanto haya sido aprobada la proposición por la superioridad, pero el autor de ella quedará sujeto á su proposición hasta tanto aquella recaiga.

El pago se verificará por medio de libramiento extendido por la Intendencia Militar de estas Islas dentro de los créditos consignados en presupuesto.

Manila 19 de Enero de 1897.—Diego Candón. 2

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del 2.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil trescientos cinco pesos (pfs. 9 305 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 252 correspondiente al día 21 de Setiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de

14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 4.a subasta pública para arrendar por un trienio el arbitrio de mercados públicos de los pueblos de Mallbay y Novaliches de de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos noventa y siete pesos treinta y dos céntimos y cuatro octavos, (pesos fuertes 797 32 4) durante el trienio ó sea de doscientos sesenta y cinco pesos setenta y siete céntimos y cuatro octavos, (pfs. 265 77 4) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 112 correspondiente el día 23 de Abril del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Febrero próximo venidero á las 10 de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 5.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de mil doscientos pesos y cincuenta y siete céntimos, (pfs. 1 200 57) durante el trienio ó sea de cuatrocientos pesos diez y nueve céntimos, (400 19) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 3 correspondiente al día 3 de Enero del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del corriente mes, ha tenido á bien disponer se rescinda la contrata del arbitrio de sello y resello de pasas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Albay por incumplimiento del contratista á lo dispuesto en la cláusula 13.a del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar el citado servicio durante el tiempo que resta ó sea hasta el 4 de Diciembre del presente año, bajo el mismo tipo que sirvió de base en la 1.a ó sea de mil doscientos setenta y un pesos (pfs. 1.271 00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, á perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino José Ramos Gay Sengco.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello resello de pasas y medidas, arreglado á lo venido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre 1861 inserto en la Gaceta núm. 259 del día 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda hasta el 4 de Diciembre del presente año el servicio de sello y resello de pasas y medidas del 1.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresión ascendente, de pesos 1271 00 anuales con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista, chino José Ramos Gay Sengco por incumplimiento á lo dispuesto en la cláusula 13.a del pliego de condiciones.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pasas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se presenten á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
Una vara castellana id. id.	»	835.9 equivs á 835.9	»
Una braza	»	»	671.8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiscal almótarán de la Capital de Manila para que sirva de norma á dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el ramatante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pasas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	562
Por medio cavan.	37	50	»	374
Por una ganta.	3	»	»	93
Por media ganta.	1	50	»	93
Por una chupa.	»	37	50	62
Por media chupa.	»	18	75	31

	Metros	Centímetros	Milímetros
Por una vara castellana ó sea.	»	835.9 equivs á 835.9	»
Por una braza.	»	»	671.8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, por el que en todos los casos cumple exactamente lo que en el mismo se previene sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario castigarán conforme al grado de culpa que enclaren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, cantidad de pfs 63 55 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará adjudicación al autor del pliego que se halla sellado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mareas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á los respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.

La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en metálico sólo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficina de hipotecas y bastanteadas por el señor Estrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fianzas de tablas y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á letra es como sigue:—

«Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—

Primero. Que celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estos responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»

Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el con-

tratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, aboando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cincuenta pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multa, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomándose al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde al día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo prevenido en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conveniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, más que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés particular privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuna, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta

que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Clausula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que correspondía y sinó resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 9 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo hasta el 4 de Diciembre del presente año el arriendo del sello y resello de pesos y medidas del 1.º grupo de la provincia de A. B. y por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el nú. . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pesos 63'55.

Fecha y firma del licitador.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Los individuos que á continuación se expresan servirán personarse en el Negociado de aprovechamiento de esta Inspección para enterarles de un asuntos que les interesa.

NOMBRES.	VECINDAD.
D Mariano Ramos	Balayan-Batangas
Antonio Herranz	Casiguran-Sorsogón
Juan M. Vilan	Subaan-Mindoro

Manila, 27 de Enero de 1897.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Dumangas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Juan Donot	D. Julian Diaz
Juan Javoneta	Juana Deocampo R.
Julian Diasis	Juan Diala
Julian Dicipulo	Juan Donsa
Josefa Dolocdoloc	Juana Palma
Josefa Bas y Gracia	Juana Deobagon
Juan Dipus	Josefa de los Santos
Juan Dogoldogol	Juana Guanson
Justo Juanson	

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo recaída en la causa núm. 6 del presente año, sin reo por muerte de Felpe Estribillo, se cita l'ama y emplaza á los parientes más cercanos del mismo fallecido en una cochera del cuarte de Marinera situado en la parte accesoria de la Capitanía del Puerto, e día 5 del actual á fin de que en e término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado para diligencia de justicia en la causa ya expresada, apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 26 de Enero de 1896.—Porciano Reyes.

Don José M.a Sanchez Vera juez de Paz en propiedad del arrabal de Binondo é interino de 1.a instancia del mismo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado D. Guillermo Richardson, subdito Britanico, vecino de esta Capital, soltero, mayor de edad. Ingeniero mecánico con domicilio anteriormente en la Fonda de Lala Ary sita en la Escolta de este arrabal, á fin de que en el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Legazpi núm. 4 (Intramuros) para diligencia de justicia en la causa núm. 7757 contra el mismo por denuncia falsa apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el juzgado de Binondo 26 de Enero de 1897.—José M.a Sanchez Vera.—Ante mí, Ponciano Reyes.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Alberto Concellón y Nuñez juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, en la causa núm. 1 del año 1896 contra Narciso Alcorisa de Guzman por hurto, se cita al testigo ausente en ella Santiago Quinson para que en el término de 9 dias á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado al objeto de ampliar su declaración, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Tondo 26 de Enero de 1897.—El Escribano.—Eustaquio V. de Mendoza.—V.o Bo, Concellón,

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los testigos ausentes Pascual Hogado Pablo Noche y Lazaro Mendoza vecinos de Balayan para que por el término de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan á este juzgado para declarar en la causa núm. 119 contra Felix Destreza y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 19 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto al testigo ausente Felix Nohay, vecino del barrio de Boli comprensión de Taal para que por el término de 9 dias contados desde la última publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 78 que instruyo contra Flaviano Aro y otros por tentativa de robo y lesiones apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 18 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Salvador Cañamaque.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edicto á los ausentes Ruperto Zuñiga, Andrés Alday, Luis Hernandez, Leonardo Maranan, Marcelino Villanueva, Juan Carnero, Benito de los Reyes, Santiago Siruelas, Andrés Faral, Damaso Mañibo, Gregorio Bautista, y Angel Pautista vecinos de Calaca de esta provincia para que por el término de 30 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 173 que instruyo contra los mismos por desobediencia grave, apercibidos de que si no lo verificaren se les declarara contumaces y rebeldes á los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 19 de Diciembre de 1896.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Agustin Muñoz y Trugeda Doctor en derecho Abogado del Estado y juez de 1.a instancia de esta provincia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, que de ser o y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Ca-Julian infiel natural y vecino del Monte de Calag-cag jurisdicción de Ayurgon de esta provincia de estatura regular cuerpo idem pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna y color moreno para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado ó en

la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 65 del presente año que se sigue contra el mismo sobre homicidio que de no hacerlo así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 1.0 de Diciembre de 1896.—A. Nuñez Trugeda.—Por mandado de su Sría., José F. de la Peña.

Don Tomás Alvarez de la Braña juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia que de estar en pleno goze de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Cristobal Cauan, natural y vecino del pueblo de Gamu de esta provincia soltero de 24 años de edad sin instrucción es de 8 palmos y 3 pulgadas de estatura, color trigueño pelo cejas y ojos negros cara redonda nariz chata boca regular y tiene un lunar en el coquete en la parte izquierda para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de otro en la Gaceta oficial de Manila, comparezca ante este juzgado á contestar los cargos que de el resultan en la causa núm. 1112 del 92 á que se le sigue por hurto bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa juzgado de Ilagan á 15 de Diciembre de 1896.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados ausentes un tal Regino N. de 30 años de edad tugaló de la provincia de Bulacán y Fenito N. de 33 años de edad Ilocano y vecino de Tuguegarao de la provincia de Cagayan para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder sus cargos que le resultan en la causa núm. 991 contra los mismos por asesinato, lesiones y robo apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de la Isabela Ilagan 17 de Diciembre de 1896.—Tomás A. de la Braña.—Por mandado de su Sría., Juan Goyenechea.

Don José M.a Gutierrez Repide juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia Tárlac etc.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Jacinto Caguina, indio, soltero, de 23 años de edad natural de Paniqui de esta provincia, de estatura y cuerpo regelares, c.a obalada nariz chata barba poca y con cicatrices de viruelas en la cara, el cual se fugó de la cárcel pública de esta Cabecera el dia 24 del actual para que dentro del término de 30 dias contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 162 por hurto con grave abuso de confianza y falsedad de cédula de vecindad. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Dado en el juzgado de Tárlac á 24 de Noviembre de 1896.—José M.a Gutierrez Repide.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Doroteo Gautan indio casado con Martina Bornatchea hijo de Victoriano Galuten y Prudencia Gallena vecino de Paniqui de esta provincia de barangay de D. Domingo Pelarta de unos 40 años de edad de estatura y cuerpo regular para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado para contestar á los cargos que contra él y otros resultan en la causa núm. 262 por robo.

Dado en el juzgado de Tárlac á 23 de Diciembre de 1896.—José M.a Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Damian Ramón y Sastre Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al individuo Romualdo Gonzalez indio soltero sin apodo de 39 años de edad de oficio pescador natural y vecino de este pueblo y Osbecera de Bulacán hijo de Liberato y de Telesora Morelos de estatura alta cuerpo regular cara larga picada de viruelas nariz chata ojos cejas y pelo negros barbilampino boca regular y color trigueño y procesado en la causa núm. 80 sobre atentado á los agentes de la autoridad para que en el improrrogable término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado para contestar los cargos que le resulta en la indicada causa pues que de hacerlo así le oiré y administraré cumplida justicia y en caso contrario sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacán á 22 de Diciembre de 1896.—Damian Ramón.—Por mandado de su Sría., P. E. Antonio Carag.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Don Hilagan juez de Paz de este pueblo en el juicio promovido por D.a Magdalena Susura contra la finada D.a María Custodio se saca á pública subasta la siguiente finca mueble.

Un puesto de terreno palayera situado en el barrio Gatid de esta comprensión linda al Norte con terreno palayera de Petrona Ong Soriano al Sur con el casadual de D. Alejandro Estrada al Este con el de Don Ignacio Limjua al Oeste con el del citado Don Alejandro Estrada cabida es de tres cayanes de semilla aproximadamente valores en doscientos cincuenta pesos.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dicha finca podrán acudir en la Sala Audiencia de este juzgado en donde se verificará el remate el día Jueves 11 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana previniendo á los licitadores que no será admisible la postura que no cubra las terceras partes del precio señalado y cuyo postor no haya asignado en la mesa del juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 p/g efectiva del valor de la referida finca. Santa Cruz á 20 de Enero de 1897.—El Juez de Paz, Hilagan.—El Secretario., Narciso Aguirre.

Don Inocencio Lafuente Peiró 1.er Teniente de la 3.a Línea del 2o Tercio de la Guardia civil y juez instructor de causa seguida contra cinco desconocidos por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo por segunda vez á cinco desconocidos que en la noche del 1.0 de Noviembre último asaltaron el Cobacho de Tomás Catulos en el pueblo de Tagay para que en el preciso término de 20 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia civil de la Cabecera de Morong. Gobiernos civiles Políticos Militares y Tribunales municipales les puntos en que se encuentren á mi disposición para ponderar á los cargos que le resultan en la causa antes citada que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial prácticas activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan con las debidas seguridades y en clase de preso á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Morong 23 de Enero de 1897.—Inocencio Lafuente.

Don Rafael Ripoll Lopez Capitan de Infanteria juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito y cuartel de la instruida contra los paisanos Feliciano Sanchez y otros por los delitos de rebelión y traición.

Habiéndose ausentado de esta Capital el paisano Zacarias Fajardo de profesión cajista y encargado de la imprenta en la calle de Echague propiedad de Don Juan Atayde y apremiado en la citada causa graves cargos contra dicho individuo por el presente cito llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado militar sito en la calle de la Paz núm. 2 San Fernando de Dilao en cualquiera de las cuarteles de la Guardia civil de los pueblos juzgado de Paz. Tribunales municipales ó á cualquiera autoridad constituida en inteligencia que de no hacerlo así en el plazo señalado será declarado en rebeldía irrogándole los perjuicios que en justicia haya lugar. Suplico á todas las autoridades civiles militares judiciales municipales ordenen la busca y captura del individuo de referencia el cual en el caso de ser habido lo remitirán informado en la cárcel de Bilibid á disposición de este juzgado militar.

Dado en Manila á 23 de Enero de 1897.—Rafael Ripoll.

Don Narciso Ayo Ianigue 2.o Teniente de la 4.a Subdivisión de la Sección de Guardia civil Veterana y juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General contra el guardia de segunda de la 1.a Subdivisión Eustaquio Paragilinan de los Amo por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Eustaquio Paragilinan de los Amo guardia de segunda de la primera Subdivisión de la Sección de Guardia civil Veterana hijo de Francisco y de Bárbara natural de Gapan provincia de Nueva Ecija estado soltero de 19 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas y bigotes ojos pardos nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular su estatura un metro 612 milímetros para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartelillo de la 4.a Subdivisión de Guardia civil Veterana á mi disposición para contestar á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por deserción bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido guardia Eustaquio Paragilinan de los Amo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santa Cruz á 26 de Enero de 1897.—Narciso Ayo.

Don Juan Herrera y Caldera Coronel de Infanteria de Marina y Gobernador Político Militar interino de esta plaza y provincia de Cavite.

Hago saber habiéndome sido denunciada la casa núm. 43 sita en la calle de Novaliches de este puerto que amenaza hundirse y siendo reconocida por el sobrestante de obras públicas de esta provincia quien la ha declarado hallarse en dicho estado y en uso de las facultades que me competen cito llamo y emplazo al dueño ó dueños de la misma para que en el término de 30 dias se presenten en este Gobierno al objeto de notificarles su inmediata reparación ó demolición de la expresada finca en el bien entendido que pasado dicho plazo se procederá á su completo derribo para evitar peligro al público.

Dado en Cavite á 25 de Enero de 1897.—Juan Herrera.